

VISTOS:

El expediente N° CARMSK20250000037, la solicitud de la servidora CAS MARIA CARMELITA YATACO GUTIERREZ DE JESUS y el Informe N° 000087-2025-INABIF/URH-SUARH-GE, aprobado por la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de febrero del 2025, la servidora MARIA CARMELITA YATACO GUTIERREZ DE JESUS, solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, por su señor padre JOSE YATACO CARBAJAL, por el periodo de siete (07) días, a partir del 03 al 09 de febrero del 2025, al amparo de la Ley N° 30012; adjunta Formato de Certificado Médico - Ley N° 30012 y copia de su partida de nacimiento;

Que, por Nota N° 000036-2025-INABIF/USPNNA.CAR-MISKIILLARIY, de fecha 06 de febrero del 2025, la coordinadora del CAR Especializado Miski Illariy (e) remite la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, por su señor padre JOSE YATACO CARBAJAL, presentada por la servidora CAS MARIA CARMELITA YATACO GUTIERREZ DE JESUS, por el periodo de siete (07) días, a partir del 03 al 09 de febrero del 2025, al amparo de la Ley N° 30012; adjunta Formato de Certificado Médico - Ley N° 30012, copia de su partida de nacimiento;

Que, la Ley N° 30012 -Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en sus artículos 1 y 2, establece que los trabajadores de la actividad privada o pública cuentan con el derecho de licencia por enfermedad de familiar directo, en caso se tenga un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente grave que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, la misma que se concederá por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber y en caso sea necesario más días de licencia, éstos se otorgarán por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional, y fuera de este plazo de conformidad a dicha normativa y su reglamento;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que la duración de la licencia es de hasta siete días calendario continuos y es remunerada, no obstante, por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que justifican su otorgamiento;

Que, por su parte, el artículo 5 del referido Reglamento dispone que para hacer uso de la licencia el trabajador debe cumplir con presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal del familiar directo, una “comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador”;



Que, asimismo, debe presentar la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo y el certificado médico previsto por la Ley N° 30012, salvo se presente un hecho insuperable, la que debe tramitarse conforme prevé la misma normativa. Los mismos que puede presentarse por separado, pero siempre dentro del plazo de 24 horas de obtenida la documentación respectiva; es de señalar que la peticionaria ha presentado declaración jurada, así como informes médicos;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto la solicitud de la servidora CAS MARIA CARMELITA YATACO GUTIERREZ DE JESUS, del CARE Miski Illariy, de la USPPNA, de licencia con goce de haber por enfermedad terminal de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir 03 de febrero al 09 de febrero del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP, el RIS INABIF, y la Resolución Ministerial N° 053-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la licencia con goce de remuneraciones, por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, con eficacia anticipada, a partir del 03 de febrero al 09 de febrero del 2025, a la servidora CAS MARIA CARMELITA YATACO GUTIERREZ DE JESUS, del CARE Miski Illariy, de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JULIO CESAR CABRAL SANTA CRUZ

Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Recursos Humanos

